

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: **Nº 000006** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANJA EL LISMAR.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, implementó el programa de Producción Mas Limpia cuyo convenio fue firmado voluntariamente por el representante legal de la empresa Granja Lismar, Lisandro Emilio Paredes Muñoz el día 9 de Febrero del 2012, en las instalaciones de la corporación, y con la finalidad de realizar visita de seguimiento de seguimiento al programa de Producción Mas Limpia de las actividades acuícolas, relacionadas con la producción de alevinos, cría y levante de Tilapia roja y Bocachico de la empresa Granja Lismar, se procedió a realizar visita de inspección técnica originándose el concepto técnico N° 000639 del 10 de Agosto de 2012, en el que se señaló lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa Granja Lismar, se encuentra operando actividades relacionadas con la producción de alevinos, cría y levante de Tilapia roja y Bocachico.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de seguimiento a la empresa Granja Lismar. Para el seguimiento del programa de Producción Mas Limpia con el Sector Piscícola. Durante la visita se observo lo siguiente:

- *La Empresa Granja Lismar. Identificada con NIT: 79.396.771-7, represento legalmente por el señor Lisandro Emilio Paredes, posee un total de 15 hectáreas, ubicada en el Kilómetro 5 vía Santa Lucia La compuerta. Capta agua del Canal del Dique.*
- *La Empresa Granja Lismar, cuenta con un total de 20 estanques, donde 5 están en el momento con peces y el 70% están siendo secadas.*
- *La Empresa Granja Lismar, se encuentra desarrollando la actividad de piscicultura con bocachico.*
- *La Empresa Granja Lismar, la mortalidad en la reproducción que manejan es del 1%.*
- *La Empresa Granja Lismar, alimenta los peces con concentrado de 24% de proteínas, para la larva de bocachico. Los bultos se almacena en un cuarto cerrado sobre estibas de madera y recicla sus bolsas de concentrado.*
- *La Empresa Granja Lismar, no registra la cantidad consumida por mes del combustible actutilizado en la producción.*
- *La Empresa Granja Lismar, los residuos sólidos domésticos son recolectados en sacos, se realiza separación y clasificación en la fuente y luego son quemados.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: N^o • 0 0 0 0 0 6 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANJA EL LISMAR.

CUANTIFICACION DE LOS HALLAZGOS DE PML EN LAS LISTAS DE CHEQUEO (ANEXO).

El comportamiento ambiental de producción mas limpia de la empresa Agropecuaria Granja Lismar, representada legalmente por el señor Lisandro Emilio Paredes, con Nit 79.396.771-7, ubicada en el Kilómetro 5 vía Santa Lucía Las compuertas, se evaluó mediante indicadores calificados en porcentajes, teniendo en cuenta el almacenamiento y presentación de residuos ordinarios, manejo de materiales y productos, revisión de los sistemas de distribución de energía, buenas prácticas, operativas, manejo de RESPEL y cumplimiento legal ambiental. Donde se observo en indicadores de cumplimiento lo siguiente:

- *En el almacenamiento y presentación de residuos ordinarios, porcentaje de cumplimiento 88.8%, presentan deficiencia en el siguiente ítems:*
 1. *Se abandonan a cielo abierto los residuos ordinarios.*
- *Manejo de RESPEL, porcentaje de cumplimiento 65%, tiene un débil comportamiento en el siguiente ítems:*
 1. *Los recipientes donde se almacenan los residuos especiales no son de color diferente a los otros contenedores de residuos.*
 2. *Los recipientes donde se almacenan los residuos especiales no tiene avisos visibles o símbolos que indican su contenido específico.*
 3. *No se tiene una ruta adecuada para manejar los residuos especiales.*
 4. *No se tiene protección contra factores ambientales como las aguas lluvias.*
- *Revisión de los sistemas de distribución de energía, porcentaje cumplimiento 48.33%, tiene un débil comportamiento se observan fallas en los siguientes ítems:*
 1. *No se revisan las temperaturas de los conductores.*
 2. *No se revisa el estado de calentamiento de los conductores.*
- *Buenas practicas operativas, porcentaje 62.13%, tiene un débil comportamiento se observan fallas en los siguientes ítems:*
 1. *No existen manuales para la manipulación de los procesos y utilización de frecuencias.*
 2. *No existe un programa para hacer mantenimiento donde aparezca su frecuencia y actividades previstas.*
 3. *No tiene métodos de control, revisión y verificación de los manuales de inspección.*
 4. *Su organización no ha defino y documentado sus objetivos y metas ambientales.*
- *Cumplimiento legal ambiental, porcentaje 44.31%, tiene un débil comportamiento se observan fallas en los siguientes ítems:*
 1. *Los proveedores de combustible utilizadas para el consumo en motores de combustión no genera a la empresa certificación donde consta que tal combustible con el requisitos de calidad.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: **Nº • 0 0 0 0 0 6** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANJA EL LISMAR.

2. La empresa no posee su autorización sanitaria dado su papel de generador de residuos peligrosos.

➤ Manejo de materiales y productos, porcentaje 90.63%, tiene un débil comportamiento se observan fallas en los siguientes ítems:

1. Tiene que capacitar el personal de trabajo para evitar accidentes con productos peligrosos.

CUMPLIMIENTO

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
Concesión de Agua	X			Resolución No. 000401 de junio del 2012	X		
Permiso de vertimientos		X					La empresa debe realizar tramite acorde al decreto 3039 de 2010
Ocupación de Cauces			X				
Plan de Manejo Ambiental			X				N/A
Guía Ambiental	X						
Licencia Ambiental			X				No es requerida para esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				
Cámara de comercio	X						No reposa en el expediente la actualización
Uso del suelo	X						No reposa en el expediente la actualización
Convenio Producción Mas Limpia	X						Firmado el día 09 de Febrero del 2012

Durante la visita técnica de seguimiento al programa de Producción Mas Limpia en la empresa Granja Lismar, se puede establecer lo siguiente:

- La empresa Granja Lismar, representada legalmente por el señor Lisandro Emilio Paredes, con Nit 79.396.771-7, ubicada en el Kilómetro 5 vía Santa Lucia - Las compuertas, presenta deficiencia en el manejo de los residuos ordinarios se abandonan a cielo abierto y la disposición de sus residuos se incineran.
- La empresa Granja Lismar, representada legalmente por el señor Lisandro Emilio Paredes, con Nit 79.396.771-7, ubicada en el Kilómetro 5 vía Santa Lucia - Las compuertas, no revisan estado de temperaturas y el estado de calentamiento de los conductores de sus motobombas.
- La empresa Granja Lismar, representada legalmente por el señor Lisandro Emilio Paredes, con Nit 79.396.771-7, ubicada en el Kilómetro 5 vía Santa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: **Nº • 0 0 0 0 0 6** DE 2013**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANJA EL LISMAR.**

Lucía - Las compuertas, no mantiene las hojas de seguridad de sus materias primas, sitio de almacenamiento no posee buena iluminación.

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Granja Lismar, representada legalmente por el señor Lisandro Emilio Paredes, con Nit 79.396.771-7, ubicada en el Kilómetro 5 vía Santa Lucía Las compuertas, para que en el término de sesenta (60) días hábiles cumpla con las siguientes obligaciones:

- Debe implementar un área para el almacenamiento de los residuos sólidos y residuos peligrosos ya que están a la intemperie en la finca, se debe separar en los recipientes tapados e identificándolos mediante colores con forme a lo dispuesto en la normas de ICONTEC a los residuos, símbolos visibles para el conocimiento del contenido y separados del suelo para evitar el riesgo de contaminación en el suelo.
- Debe evitar el contacto de los residuos sólidos con el medio ambiente.
- Deberá presentar copia del recibo de agua para realizar evaluación del consumo de agua asociada a la producción, para alimentar datos del Programa de Producción Mas Limpia.
- Deberá presentar copia del consumo de combustible para realizar evaluación de combustible utilizado asociado a la producción, para alimentar datos del Programa de Producción Mas Limpia.
- Deberá tener las hojas de seguridad de las materias primas en el lugar de almacenamiento.
- Deberá iluminar el área de almacenamiento.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: **Nº • 000006** DE 2013POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
GRANJA EL LISMAR.

que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los **21 ENE, 2013**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1827-093
Elaboró María Angélica Laborde Ponce
Revisó: Odair Mejía Mendoza